



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00599- 00

Asunto : Rechaza Demanda

Armenia, 28 febrero 2023.

Dentro del proceso de la referencia, y conforme a la constancia secretarial que inmediatamente precede, se rechaza la demanda formulada, según el artículo 90 del CGP.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto la parte demandante dentro del término señalado en auto del 1 de febrero 2023 (Doc. 012), allegó escrito de subsanación (doc. 008) abordando las falencias citadas como lo son:

1. Respecto al punto 2,4 y 5 subsanado
2. Respecto al punto 1 y 3, no fue subsanado en debida forma, toda vez que para la no dar cumplimiento a lo ordenado en el art 6 de la ley 2213

del 2022 y el requisito de procedibilidad se solicita medida cautelar respecto de la inscripción de la demanda, se tiene que si bien es cierto que el parágrafo del artículo 421 del CGP, establece que para los procesos monitorios es posible practicarse las medidas cautelares de los procesos declarativos, en este caso inscripción de la demanda, esta medida solo puede cumplirse para ciertos procesos declarativos en ciertos casos como lo establece el artículo 590 del CGP así:

- a) Cuando la demanda verse dominio u otro derecho real principal.
- b) Cuando se busque el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.

Por lo anterior este tipo de medida no es aplicable para el presente proceso y no se puede pretender obviar un requisito legal como es la remisión de la demanda y requisito de procedibilidad, interponiendo una medida notoriamente improcedente en la naturaleza del proceso, por lo anterior no se subsana el punto tres del auto que inadmite.

Consecuente con lo anterior, se tiene que no es posible dar trámite a la demanda; por tanto, el Juzgado, teniendo en cuenta lo indicado por el artículo 90 del CGP,

RESUELVE,

PRIMERO: Rechazar la presente demanda Verbal monitorio.

SEGUNDO: En firme este auto archívense las diligencias, previas las anotaciones en libros radicadores.

/Egh

Se notifica por estado el 01 marzo 2023

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98bb73dd4cdc475ac7273b933cfcea26b07bfe631c3881fc63d0d13f682960f4

Documento generado en 28/02/2023 09:10:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>